

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2021-00120-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANA ISABEL MEDINA SALAZAR
Demandado: CESAR LEAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de CESAR LEAL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la demandante ANA ISABEL MEDINA SALAZAR, las siguientes sumas de dinero:

1.- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$11'893.100,00.) M/cte., por concepto de capital representado en el título valor-letra de cambio, girada y aceptada el cinco (5) de abril del 2016 y con fecha de vencimiento el cinco (5) de abril del 2019, aportada como base de la presente acción (fl. 8 y ss.).

2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el 06 de abril del 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999, y no en la forma solicitada por el actor.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/o 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que de este proveído se le haga para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce al Doctor ALBERTO ROJAS URREGO, identificado con la C. C. No. 11'409.276 de Cáqueza, C/marca., y T. P. 73.345 del C. S. de la

J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSCERA CASTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
05/11/21

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 034

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00120-00
Demandante: ANA ISABEL MEDINA SALAZAR
Demandado: CESAR LEAL

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO preventivo dentro del asunto de la referencia, del inmueble denominado "EL RECUERDO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-33055, denunciado como de propiedad del demandado CESAR LEAL, y cuyas demás características las da a conocer el actor -fl. 1.-

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el certificado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAJA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
05/11/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 024

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA